



INFORME. Puerto Asís - Putumayo, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticinco (2025). En la fecha doy cuenta a la señora Jueza informándole que, en el presente asunto, Power Oil, Adalver Romero y Seguros Generales Suramericana SA ha dado contestación a la demanda en la cual han propuesto excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. **Sírvase proveer.**

INGRID VANESSA CALDERÓN ARAUJO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS - PUTUMAYO

Puerto Asís - Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

A.I.18

Radicación: 865683189002-2024-00036-00.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Nury Marcela Cerón Suarez en representación de Shara Valentina Madrid Cerón, María Jose Madrid Cerón, y Alisson Madrid Cerón; Mally Cabrales de Madrid; Octavio Madrid Cabrales; Olivia Madrid Cabrales; Raúl Antonio Madrid Cabrales; Isaura María Madrid Cabrales; Carlos Madrid Manjarrés

Demandado: Power Oil & Gas SAS; Adalver Romero Carrillo; Seguros Generales Suramericana SA

Visto el informe que antecede, se tiene que mediante auto del 18 de diciembre de 2024, notificado por estados el 19 del mismo mes y año, se admitió la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y en ella se dispuso otorgar el término de diez (10) días a la parte demandada, a fin de que den contestación de la reforma de la demanda, se propongan excepciones, soliciten pruebas y demás facultades en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, el cual empezaba a correr una vez pasados tres (3) días desde la notificación del auto.

Teniendo en cuenta lo anterior, comenzaban a correr los términos para contestar y proponer las excepciones a partir del 16 de enero de 2025, dentro de dicho término Seguros Generales Suramericana S.A. allegó contestación a la reforma a la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, de igual forma lo hizo Power Oil & Gas SAS y Adalver Romero Carrillo.



En el mismo escrito se encuentra integrada la contestación del llamamiento en garantía formulado por Power Oil & Gas SAS y Adalver Romero Carrillo, misma que previamente se había dado por contestado con auto del 13 de noviembre de 2024, junto con los respectivos traslados, de tal manera que se prescindirá del traslado correspondiente por haberse ejecutado previamente.

En ese sentido, las contestaciones fueron presentadas en la forma indicada por el artículo 96 del C. G. del P, por lo cual corresponde glosarlas al expediente para decidir lo pertinente al momento de fallar y teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 5 dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial, se procederá a correr los traslados correspondientes.

En cuanto a las excepciones de mérito de Seguros Generales Suramericana S.A., Power Oil & Gas SAS y Adalver Romero Carrillo, se procederá a correr traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días, conforme lo indica el artículo 370 del C. G. del P.

Con relación a la objeción al juramento estimatorio de Seguros Generales Suramericana S.A., Power Oil & Gas SAS y Adalver Romero Carrillo, pregona el art. 206 del C.G. del P., lo siguiente: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (...)”*, conforme lo anterior, se correrá traslado al demandante, de las objeciones presentadas por los demandados al juramento estimatorio, por un término de cinco (5) días, a efectos de que solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís - Putumayo.**

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por contestada la reforma de la demanda por parte de los demandados Seguros Generales Suramericana S.A., Power Oil & Gas y Adalver Romero Carrillo, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- De las excepciones de la demanda elevadas los demandados Seguros Generales Suramericana S.A., Power Oil & Gas y Adalver Romero Carrillo, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, conforme el artículo 370 del C.G. del P.

TERCERO.- Correr traslado al demandante de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los demandados, por el término de cinco (5) días, conforme lo señala el artículo 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IRIS TATIANA JIMÉNEZ QUISTIAL.
Jueza

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
Notifica el auto anterior por estados
hoy 03 de febrero de 2025.

INGRID CALDERON ARAUJO
SECRETARIA

Proyectó: Ingrid Calderón.

Firmado Por:

Iris Tatiana Jimenez Quistial

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14aa1c4127c9e7f516cacf0689fd3c4be5fa69c6eef7a3f38b198b64562e1c4**

Documento generado en 02/02/2025 03:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>